



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1afo33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00341

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 08 DE FEBRERO DE 2023 - 08:30 A.M.
DEMANDANTE	ALIRIO DEL CARMEN PINTO HEREDIA.
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	ALIRIO DEL CARMEN PINTO HEREDIA	SI
APODERADO	JOHAN RAÚL GARZÓN LESMES.	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A. - Archivo 13 Exp. Digital	SI
APODERADA	ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN.	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES - Archivo 14 Exp. Digital	
APODERADA	LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ.	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 14 Exp. Digital).

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Protección S.A. propone como excepción previa la falta de integración del litis consorcio necesario por pasiva respecto a La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales(Archivo 09. Fl. 09, Exp. Digital) y en audiencia se ratifica en la excepción presentada.

Trámite de la excepción

Traslado	Se corre traslado al apoderado de la parte demandante.
Decisión	Se decreta de oficio el interrogatorio de parte al demandante para determinar su calidad de pensionado. Declara no probada a excepción y condena en costas a Protección S.A. a 0.5 SMLMV.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia - Archivo 12 Exp. Digital

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Colpensiones aceptó los hechos 1 y 2, frente a los demás expresó no constarle o que no eran ciertos (Archivo 06, Fl. 25 a 27 Exp. Digital).

Protección S.A. tuvo como ciertos los hechos 1, 12 y 13, frente a los demás adujo que no eran verídicos o que no le constaba (Archivo 9, Fl. 3 a 7, Exp. Digital).

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si hay lugar a acoger la pretensión de la parte demandante en torno a declarar la ineficacia del traslado y si consecuencialmente, hay lugar al traslado de aportes, rendimientos al RPMPD previo la afiliación del demandante a Colpensiones. Así mismo, se debe determinar la incidencia que pueda tener dentro del proceso una supuesta solicitud de pensión al RAIS por parte de Alirio Pinto y si existió el reconocimiento de la prestación pensional al demandante, es decir, si ostenta la condición de pensionado o no. Adicionalmente, de acuerdo a la pretensión cuarta de la demanda se deberá determinar si le asiste el derecho al demandante del reconocimiento de pensión de vejez desde el momento en el que cumpla su estatus pensional.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02 Fl. 07 Exp. Digital	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Fl. 9 a 24, archivo 02, Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Niega

INTERROGATORIO DE PARTE	
Al representante legal de Protección S.A.	Desistido
TESTIMONIALES	
Asur Fetecua Vargas.	Desistido
Jairo Martínez Mantilla.	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 06 Fl. 63 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Expediente administrativo (archivo 07, Exp. Digital) e Historia Laboral del Demandante (archivo 8, Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Archivo 09 Fl. 25 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Fl. 34 a 114, archivo 09, Exp. Digital)	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante.	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIO DE PARTE	
ALIRIO DEL CARMEN PINTO HEREDIA	Practicado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al representante legal de Protección.	Desistido
TESTIMONIALES	
Asur Fetecua Vargas.	Desistido
Jairo Martínez Mantilla.	Desistido
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES - Archivo 02 Fl. 02 Exp. Digital	
Declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado efectuado por el demandante de fecha 01 de Julio de 1994 al RAIS en cabeza de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCION S.A	
Condenar a PROTECCION S.A a devolver a COLPENSIONES todos los dineros que hubiese recibido por causa y con ocasión de la afiliación del señor ALIRIO DEL CARMEN PINTO esto es, los recursos de la cuenta individual de ahorro, cuotas abonadas al FGPM, rendimientos, bonos pensionales, seguros Previsionales, cuotas de administración, etc.	
Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES a activar sin solución de continuidad la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con prestación definida, y a recibir todos los aportes y rendimientos efectuados al RAIS.	
Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del demandante pensión de vejez desde el momento del cumplimiento de su status pensional.	
Condenar al reconocimiento y pago de los demás derechos probados en el transcurso del proceso con base en las facultades Ultra y Extra petita.	
Costas y agencias en derecho.	
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES - Archivo 06 Fl. 44 Exp. Digital	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil.	Saneamiento de la nulidad alegada.
Descapitalización del Sistema Pensional.	No procedencia del pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público.
Inexistencia del derecho para regresar al RPMPD.	Inexistencia del derecho al reconocimiento de la pensión por parte de Colpensiones.
Prescripción de la acción laboral.	No configuración del derecho al pago de intereses moratorios ni indemnización moratoria.
Caducidad.	Innominada o genérica.
Inexistencia de causal de nulidad.	
PROTECCIÓN S.A. - Archivo 09 Fl. 217 Exp. Digital	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir.	Aprovechamiento indebido de los Recursos Públicos y del Sistema General de Pensiones.
Buena fe.	Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP.

Compensación.	Inexistencia de la obligación de devolver la prima de seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe.
Prescripción.	Innominada o genérica.

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13 Y 64	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Ley 720 de 1994	Decreto 1068 de 1995
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL-773 de 2022	

CONCLUSIONES
No se puede considerar al demandante como pensionado dentro del presente asunto y, en consecuencia, se encuentra viable declarar la ineficacia. A su vez, es claro que el consentimiento dado por el señor ALIRIO DEL CARMEN PINTO HEREDIA en junio de 1994 a Colmena, hoy Protección S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
Prescripción
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente al fenómeno de la irrenunciabilidad de los derechos.
Costas
Se condenará en costas a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada al señor ALIRIO DEL CARMEN PINTO HEREDIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.261.872 expedida en Bogotá D.C., afiliado el 07 de junio de 1994.
SEGUNDO
DECLARAR que ALIRIO DEL CARMEN PINTO HEREDIA actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ALIRIO DEL CARMEN PINTO HEREDIA a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación del señor ALIRIO DEL CARMEN PINTO HEREDIA al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.
QUINTO
CONDENAR a PROTECCIÓN S. A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y de garantía de pensión mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
SEXTO

CONMINAR a **COLPENSIONES** a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO

ORDENAR a **COLPENSIONES** estudie la situación pensional del señor ALIRIO DEL CARMEN PINTO HEREDIA una vez sea integrada su historia laboral.

OCTAVO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

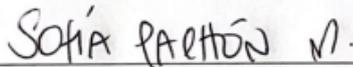
NOVENO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. Agencias en derecho, se fija la suma de DOS (2 SMLMV) a cargo de cada una de las demandadas y en favor del demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Protección S.A.	NO		N/A
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a57b5f9fb249150d5e952578dfc9574fe27762aa22f7b21df1aba3b4d36bdf1**

Documento generado en 08/02/2023 03:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>